

AUTO No. 02586

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2012ER102186** del 24 de agosto de 2012 el Doctor **FERNANDO ALBERTO PÁEZ RUGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.845 y obrando en calidad de apoderado del Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, quien igualmente actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificado con el Nit. 830.057.135-2, presentó solicitud de autorización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para la realización de tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita el día 24 de septiembre de 2012 en la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe de esta ciudad, a fin de atender la solicitud presentada; donde se evidenció que de los diecinueve (19) individuos arbóreos, ocho (8) árboles se encuentran ubicados en espacio privado y once (11) árboles se encuentran ubicados en espacio público frente a la misma dirección.



AUTO No. 02586

Que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS – ACICAM**, no presentó el permiso de Intervención y Ocupación del Espacio Público, toda vez que respecto del tratamiento silvicultural solicitado en espacio público, el mismo versa sobre la realización de Poda de Mejoramiento de unos individuos arbóreos que si bien se encuentran ubicados en espacio público, los mismos interfieren en la estructura de la cubierta del inmueble de su propiedad. Por consiguiente, la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados no intervienen ni ocupan el espacio público donde se encuentran ubicados los árboles en comento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales al respecto, prevé en su artículo 9: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal h).Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura*



AUTO No. 02586

realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Igualmente, señala el literal "(...) m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo". (Negrillas fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que así mismo el artículo 13, señala: "- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público**. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)".

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá; "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02586

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y/o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización silvicultural, a favor de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, representada legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o por quien haga sus veces, a fin de intervenir los individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital, y en espacio público frente a la misma dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO Y EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, a través de su representante legal, el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o quien haga sus veces, en la Carrera 4 A No. 25 C - 71, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **FERNANDO ALBERTO PÁEZ RUGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.845, obrando en calidad de apoderado del Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS – ACICAM**, en la Carrera 4 A No. 25 C - 71, del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02586

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2012

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-2210

Elaboró:

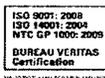
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 ENE 2013 () días del mes de

del año (20), se notificó personalmente el contenido de Auto #2586 die 12 a señor (a) FERNANDO DIEZ RUGE en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7300.843 de CHIQUINQUIZA T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: etc
Dirección: Kra 28 # 45A-65
Teléfono (s): 0626528

QUIEN NOTIFICA: Rafael